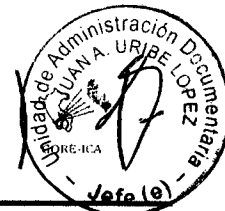




Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0017 -2014-GORE-ICA/PR

Ica, 21 ENE. 2014

VISTO, el Memorando N° 2979-2013-GRINF, Informe N° 1385-2013-SGSL, Informe N° 007-2013-GORE ICA/INSPECTOR/ING.NBP, respecto a la petición del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 01 – Obra: **"Instalación del Sistema de Desagüe del CC. PP. El Guayabo del Distrito de El Carmen – Chincha - Ica"**, solicitada por el CONSORICO 28 DE JULIO.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de Febrero de 2013, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2013-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORICO 28 DE JULIO integrado por MOISÉS ALBERTO ORMEÑO CHÁVEZ y MAIMSA CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L., en mérito de haber sido consentida y otorgada la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0022-2012-GORE-ICA/D.U. N° 016-2012 para la ejecución de la obra: **"Instalación del Sistema de Desagüe del CC.PP. El Guayabo, Distrito de El Carmen – Chincha -Ica"**, por un monto de S/. 1'082,477.26 (Un Millón Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 26/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, a través del Oficio N° 00277-CG/ORIC de 14 de Mayo de 2013 la Oficina Regional de Control Ica, comunicó al Gobierno Regional de Ica que, como resultado de Veeduría Realizada a la ejecución de obra: **Instalación del Sistema e Desagüe del C.P. El Guayabo, Distrito del Carmen, Provincia de Chincha – Ica**, se detectaron riesgos que pudieran afectar la transparencia, la probidad o la no aplicación de la normativa pertinente, expuestos en anexo adjunto, recomendando valorar los hechos comentados y disponer las acciones que se estimen pertinentes; solicitando se informe a dicha ORIC, a la brevedad, sobre las acciones que fueren adoptadas;

Que, el Anexo en mención, en el acápite referido a los RIESGOS, señala algunos riesgos advertidos en cuanto a la proyección de la LAGUNA DE TRATAMIENTO, identificando situaciones de riesgo, referidas a: **1. CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS ANAERÓNICAS, CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFICIENTE Y SIN CONTAR CON APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PODRÍA OCASIONAR PROBLEMAS DE SALUD EN LOS POBLADORES**, del que se desprende que: "(...) si bien el expediente técnico adjunta un estudio de impacto ambiental suscrito por un biólogo, éste documento no contiene el análisis y acciones propuestas para mitigar el impacto de la operatividad del sistema de alcantarillado, (...) se recomienda ubicar este tipo de lagunas a cierta distancia de las poblaciones y considerando los vientos predominantes en la región, establecer una forestación que actúe en forma de pantalla, para evitar o disminuir el efecto de los olores". (...) Conforme a lo expuesto, la cercanía de las lagunas anaeróbicas a zonas de vivienda, puede ocasionar que los malos olores y la degradación orgánica de los residuos fecales, produzcan malestar de los pobladores y posibles daños de a su salud, incluso, puede existir proliferación de moscas y otros insectos perjudiciales para la población, debido a la cercanía de plantas de cultivo. Lo expuesto, aunando a la carencia de aprobación competente del estudio de impacto ambiental, requiere de una reevaluación que permita la cautela del medio ambiente, de la población que habita el lugar y de los recursos públicos destinado para este proyecto. Asimismo se identificó como riesgo: **2 .DEFICIENCIA DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PUEDE OCASIONAR LA CONTAMINACIÓN DE LA NAPA FREATICA** "(...) genera el riesgo de la contaminación de las aguas subterráneas por disposición fecal debido a que no se ha determinado el nivel en el que se encuentra la napa freática, elemento indispensable para determinar si debe utilizarse alguna capa de impermeabilización en el fondo de la laguna.

Que, en atención a la Carta N° 003-2013/GRINF/INSPECTOR-NBP-GORE-ICE de 26.Jul.2013, la contratista contrató la elaboración de un estudio en detalle de un especialista en Mecánica de Suelos, emitiéndose el Informe Técnico N° 005-2013-A&J – Estudio Geotécnico y del Concreto, emitido por el Ing. Arturo Fabián Godoy Pereyra, especialista en Mecánica de Suelos, de cuyas conclusiones se advierte que: "(...) de las excavaciones realizadas desde el nivel de terreno natural hasta una profundidad de 5.50 m, el nivel freática (acuifero) se encuentra cercano por la presencia considerable de humedad en el subsuelo en el fondo de la laguna facultativa, por lo que se corre serios riesgos de contaminarse por la infiltración de los líquidos que se depositen en el fondo por no haber requerido la colocación de una geomembrana, siendo ello completamente perjudicial para la salud ambiental de la zona. Por lo que deberá buscar de reubicarse la laguna facultativa";

Que, con el documento S/N° de fecha 14 de Noviembre de 2013, el Ing. Marco Antonio Rodríguez Casavilca, Proyectista de Obra, precisó que: "(...) debido a la negativa de los pobladores de la zona para la instalación de la planta de tratamiento del sector Guayabo, Informe de Veeduría de Oficio realizada por la Comisión de la Contraloría de la Zonal Ica y el Informe determinante de la Empresa especialista de Suelos se considero previa reuniones de coordinación para establecer la alternativa más viable, sustentando técnicamente a la planta de tratamiento de San Regis, por la Cercanía, topográficamente es factible esta derivación por el camino al lado de la acequia San Regis., El tratamiento Primario (Tanque Imhoff y laguna anaeróbica, de San Regis - ya terminada) asume el aumento de carga orgánica por lo que no es necesario aumentar estructura se ha considerado la construcción de laguna terciaria o de maduración para completar con el tratamiento establecido en la norma OS -0.90 del Reglamento Nacional de Edificaciones (...)" Asimismo de la revisión del Adicional y deductivo, se advierten como conclusiones: "a) Dicho expediente del Adicional, cumple con la parte técnica y los cálculos realizados, se considera como FACTIBLE, su ejecución, en mi calidad de PROYECTISTA, siempre que se cuente con el factor económico por la Entidad, de acuerdo a la ley de contrataciones y su reglamento; b) En cuanto al Deductivo, es razonable deducir lo que no se va EJECUTAR, por lo que por lógica se tiene que dar cumplimiento (...)"

Que, con fecha 19 de Noviembre de 2013 el Representante Legal del CONSORICO 28 DE JULIO, mediante Carta N° 023-2013-CONSORICO 28 DE JULIO, recepcionada el 20.Nov.2013 por el Inspector de Obra Ing. **Nestor Bernaola Paredes**, solicitó la aceptación del Deductivo Vinculante y Adicional N° 01, siendo el monto de este de S/. 378,357.66 nuevos soles y el presupuesto deductivo de S/.231,414.11 nuevos soles con un porcentaje de 13.57% (...) Para con este fin dar reinicio a la obra que fue paralizada mediante Acta de Paralización de Obra de 21 de Mayo de 2013 (posteriormente al Informe de Veeduría de la ORIC);

Que, como resultado de dicha petición proveniente del Consorcio 28 de Julio, se emitió el Informe N° 007-2013-GRINF-GORE ICA/INSPECTOR.ING.NPB de 22.Nov.2013, por medio del cual el Inspector de Obra informó a la Gerencia Regional de Infraestructura -a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación- que, para la operatividad de dicho proyecto, "(...) se ha considerado la Ampliación de la Red Principal de Alcantarillado, del Buzón de Entrada a la (Planta del Guayabo), hacia el buzón de llegada (planta de San Regis), mediante gravedad por existir un desnivel proporcional para el diseño, considerando 21 buzones. Así mismo se considera en el Adicional 01 Laguna Facultativa, para mayor almacenaje del agua tratada y en cuanto al Deductivo vinculante se ha considerado deducir las partidas no ejecutadas hasta el día de la paralización de la obra, correspondientes a la planta de tratamiento, tanque OMHOFF y Sub partidas no ejecutadas"; **señalándose en el acápite IV Conclusiones**, que el monto del Adicional asciende a S/. 378,357.66 nuevos soles, y el monto del Deductivo equivale a la suma de S/. 231,414.11 nuevos soles (F.R. 1.00). **advirtiéndose una diferencia de S/. 146,943.55 nuevos soles a financiar con respecto del monto total del contrato principal** (S/. 1 082,477.26 nuevos soles), porcentualmente = 13.57 %; "(...) por lo que se **CONCLUYE** declarar **PROCEDENTE** lo solicitado, por lo que correspondería ejecutar dichos trabajos como necesarios para poder cumplir con la FINALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA Y OPERATIVIDAD DEL PROYECTO, a la Brevedad y para poder Reiniciar dicha obra y llegar a su Culminación";

Que, finalmente, mediante Informe N° 1385-2013-SGSL de 20.Dic.2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación informó a la Gerencia Regional de Infraestructura que "(...) existe la necesidad de reubicar la planta de tratamiento siendo necesario el adicional y su deductivo vinculado N° 1, por lo que este despacho es de opinión de dar como **PROCEDENTE** lo solicitado por el Inspector de Obra, solicitando se derive el presente a la oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento";

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la LCE, establece que:
"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionada con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que cuentan con los recursos necesarios".

Que, en el presente caso, según se desprende de los antecedentes y de lo señalado en el Informe n.° 1385-2013-SGSL de 20.Dic.2013, "(...) Ante la recomendación de la Contraloría (...) de **reubicar estos tipos de laguna**, el Inspector de Obra solicita al contratista realizar los estudios de mecánica de suelos, teniendo como resultado que el nivel freático (acuifero) se encuentra cercano por la presencia considerable de humedad en el subsuelo en el fondo de la laguna facultativa por lo que se corre serios riesgos de contaminarse por la infiltración de los líquidos que se depositen en el fondo".

Asimismo, señala dicho documento que "(...) El adicional N°1 y el Deductivo Vinculado N°1 es **necesario para poder cumplir con la FINALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA Y OPERATIVIDAD DEL PROYECTO** propuesto por el Inspector y aprobado por el Proyectista para su reubicación en el Sector de San Regis, cumpliendo con las especificaciones técnicas necesarias para su funcionamiento".

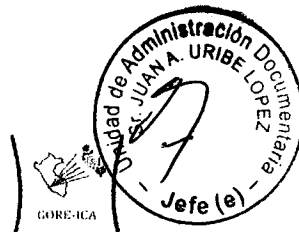
Que, en lo que corresponde al porcentaje de incidencia, el Art. 207° del D.S.N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de obras adicionales en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto de contrato original; advirtiéndose en el presente caso que, tal equivalente porcentual, corresponde al 13.57% del monto total contractual, conforme es de verse en el acotado Informe n.° 1385-2013-SGSL de 20.Dic.2013, así como en el Informe n.° 007-2013-SGO-GORE-ICA/INSPECTOR/ING.NPB;

Estando al Informe Legal N° 014 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.





Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0017 -2014-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 378,357.66 y su Presupuesto Deductivo (Vinculado) N° 01 ascendente a la suma de S/. 231,414.11, lo que supone una diferencia de S/. 146,943.55, equivalente al 13.57% del porcentaje de incidencia del monto del contrato original de la Obra: "Instalación del Sistema de Desagüe del CC. PP. El Guayabo del Distrito El Carmen - Chincha - Ica" de conformidad con lo establecido en la documentación técnica previamente emitida.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a Don Cesar Augusto Ormeño Chávez, representante legal del CONSORCIO 28 DE JULIO ejecutor de la obra con domicilio legal según contrato en Urb. Santa María Mz. A Lote 444, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al Inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normativa vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 21 de Enero del 2014

Oficio N° 0099-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0017- 2014 de fecha 21-01-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)